



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCIA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER
DEMANDANTE.	NEMO ALLEN MALDONADO.
DEMANDADO.	LUIS POMPEYO CASTELLANO RODRIGUEZ Y OTRO.
RADICADO.	154074089002-2021-00229-00

Al despacho las presentes diligencias, encontrando que la parte demandada allega contestación con excepciones de mérito, por intermedio del doctor JOSE MANUEL CARO BARRERA, las que a su vez fueron puestas en conocimiento de la demandante por lo cual descorre traslado, creándose así el contradictorio que propicia el debido proceso; razón por la cual se llamará a la audiencia señalada en el artículo 392 del C.G.P.

Como quiera que se trata de una audiencia que NO amerita la presencia de los extremos, la misma será virtual y se programa para **el día 06 de mayo de 2022 a las 09:00 a.m.**

Los apoderados de las partes deberán manifestar, con antelación de una semana previa la fecha fijada, los correos electrónicos de sus clientes para hacer llegar el enlace (link) de acceso a la audiencia virtual.

Serán consideradas como pruebas aportadas por las partes en la demanda y en la contestación de la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- FECHA Y HORA. Para atender la audiencia del art. 392 del CGP, fíjese **el día 06 de mayo de 2022 a las 09:00 a.m.**

SEGUNDO.- REMITASE la contestación de las excepciones realizada por la parte demandante, a la parte demandada, ante la omisión de la primera a cumplir lo exigido por el parágrafo del art.9 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- ADVIERTASE A PARTES, APODERADOS Y TESTIGOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia virtual según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

CUARTO.- DECRÉTESE LAS PRUEBAS que se extraen de la demanda y contestación de los extremos.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO.- RECONOZCASE personería para actuar en la presente causa al doctor JOSE MANUEL CARO BARRERA, C.C. No. 9.398.619 y T.P. No. 120.457 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 009, de hoy once (11) de marzo de 2022 siendo las 8:00 A.M. _____ Alba Lucia Agudelo Parra Secretaria

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a32501bdb6f41d7d63f779fc60ef44ab92e0715cb258cd4f2ace842dedb7bf9
Documento generado en 10/03/2022 04:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>